



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Duberney Higueta Salas
ACCIONADO	Complejo Carcelario y Penitenciario El Pedregal
RADICADO	05001 31 05 018 2024 10018 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por el señor DUBERNEY HIGUITA SALAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.035.582.518, contra el COPED- Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín PEDREGAL

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor DUBERNEY HIGUITA SALAS, contra el COPED- Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín PEDREGAL

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción constitucional al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, a quien le correspondió vigilar la pena del accionante y el encargado de resolver sobre la solicitud de permiso administrativo de 72 horas de que trata el artículo 147 de la ley 65 de 1993.

TERCERO. CONCEDER a la accionada y vinculada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA